

Requisitos para obtener la Licencia Oficial de Fabricante de Productos del Alcohol y del Tabaco

Requisitos para obtener la licencia oficial de fabricante

Las Personas Físicas o Jurídicas que deseen obtener la licencia de fabricante de productos del alcohol y del tabaco y sus derivados, deberán cumplir con los siguientes requisitos ante Impuestos Internos:

- Inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)
- En un plazo de noventa (90) días a partir de su inscripción en el RNC, deberá solicitar al Departamento de Impuesto Selectivo al Consumo la autorización de instalación.

Notas:

- Vencido el plazo para solicitar la instalación, la Administración Tributaria notificará al contribuyente para que informe su estatus con relación a este proceso, otorgándole un plazo de 5 días laborables para proceder.
- Si el contribuyente no solicita la autorización de instalación en los plazos establecidos y la Administración Tributaria comprueba que no ha tenido operaciones durante esos períodos, procederá a inactivar de oficio el RNC. Si por el contrario se comprueba que ha tenido operaciones, serán aplicadas las sanciones conforme lo dispuesto en el Código Tributario.

Para inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), se requiere:

- Estar constituido como compañía.
- Registrar el nombre comercial y la razón social de la compañía en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI).
- Registrar como actividad económica principal la destilación, fabricación de alcoholes y sus productos o el procesamiento de productos del tabaco y sus derivados. (Ver cuadro de actividades económicas de alcoholes y tabaco).

Nota:

En caso de que decida dedicarse a una actividad económica distinta, deberá obtener la no objeción de la Administración Tributaria.

La autorización de instalación debe contener las siguientes informaciones:

- Copia del Certificado de Título del inmueble o copia del Contrato de Alquiler con la descripción de los lugares exactos donde se construirá la destilería, la licorería, la cervecería, fábrica de vinos o la fábrica de productos del tabaco.
- 2. Descripción de los productos del alcohol o tabaco que van a elaborar o producir.

- 3. Descripción de los edificios que compondrán la planta de producción donde se desarrolle el negocio, los cuales no deberán estar comunicados con otras fábricas o establecimientos similares.
- 4. Planos detallados de las maquinarias y equipos de procesamiento del tabaco, así como de las máquinas de fabricación del alcohol y sus productos, incluyendo la planta física donde serán instalados de acuerdo a las especificaciones descritas en el Reglamento para la Aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

Nota:

Los planos deberán ser elaborados a escala por un ingeniero o arquitecto debidamente registrado en el Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos (CODIA).

- 5. Número, clase y valor de las maquinarias y equipos que serán utilizados en la fabricación de los productos indicados anteriormente, su máxima producción por hora y el grado de alcohol máximo que puedan producir. Estas maquinarias deben cumplir con los controles dispuestos por la Administración a tales fines.
- 6. Informar la cantidad y capacidad de los tanques, columnas, cubas u otros depósitos que se destinen al almacenaje de materia prima que usen para la producción del alcohol y sus derivados, cervezas y vinos.

- 7. Certificación o Carta de No Objeción expedida por el Ministerio de Salud Pública.
- 8. Certificación o Carta de No Objeción expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Certificación o Carta de No Objeción expedida por el Ayuntamiento correspondiente a la demarcación del negocio.
- 10. Permiso de Operación emitido por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), si el solicitante está acogido bajo la Ley núm. 8-90, sobre Fomento de Zonas Francas, y sus modificaciones.
- 11. Certificación de No Antecedentes Penales emitida por la Procuraduría General de la República, respecto a todos los socios o accionistas.

Validado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el Departamento de Impuesto Selectivo al Consumo de Impuestos Internos emitirá resolución autorizando o no la instalación de la fábrica de productos del alcohol o del tabaco.

Condiciones para la instalación de la fábrica

- Los locales deben ofrecer facilidades para su inspección y reunir las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento y la Normativa vigente.
- Las fábricas a ser instaladas deben ser de fácil acceso y con suficiente espacio para los equipos utilizados.
- Los locales autorizados deben ser utilizados exclusivamente para la fabricación de los productos autorizados.
- Las instalaciones deberán tener los equipos necesarios de prevención de incendios.
- ✓ Los equipos y maquinarias destinadas a la producción de alcoholes y tabaco así como sus productos derivados, deberán estar ubicados dentro del perímetro autorizado por el Departamento de Impuesto Selectivo al Consumo.
- ✓ En el caso de las destilerías, el ensamblado de las instalaciones de los equipos mencionados anteriormente, deberá hacerse siguiendo el instructivo que para tal efecto disponga el referido departamento.
- ✓ Los locales autorizados para estos fines no podrán compartir el mismo espacio físico con otra Persona Física o Jurídica.

Cumplir con cualquier otra medida de seguridad que pueda ser exigida en beneficio del control fiscal.

Los contribuyentes deben pagar una fianza que deberá ser ajustada, valorada y renovada anualmente a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales conforme se establece en los Arts. 29 y 376 del Código Tributario.

Además deben depositar los derechos, certificaciones o registros de marcas, propios de los productos del alcohol o tabaco, según aplique y conforme a la normativa vigente.

Concluido el proceso de instalación, el fabricante deberá notificar el inicio de sus operaciones; luego el Departamento de Impuesto Selectivo al Consumo procederá a instalar los mecanismos de control fiscal en las instalaciones del contribuyente.

Emisión y renovación de licencia oficial

Impuestos Internos emitirá una Licencia Oficial de Fabricante con el número asignado de fábrica de acuerdo a la actividad económica a realizar, la misma tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión, renovable previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente. Impuestos Internos hará de público conocimiento las licencias otorgadas anualmente.

Actividades económicas de alcoholes y tabaco de acuerdo a la Clacificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU)

Código	Descripción
155100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas
155121	Destilado de whisky
155122	Fabricación de brandy
155123	Fabricación de ginebra
155124	Fabricación de ron
155110	Destilación de alcohol etílico
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
155125	Mezcla de bebida alcohólica
155200	Elaboración de vinos
155210	Elaboración de vinos (incl. El fraccionamiento)
155291	Fabricación de vinos espumosos
155211	Fabricación de vino a base de concentrado de mosto de uv
155292	Fabricación de sidra
155293	Fabricación de sake
155294	Fabricación de otros vinos de frutas y bebidas mezcladas con contenido alcohólico
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas
155295	Fabricación de vermut y similares
155301	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
155302	Fabricación de cerveza negra
160000	Elaboración de productos de tabaco
160091	Elaboración de cigarrillos y cigarros

dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país. (809) 689-0131 Quejas y Sugerencias.

informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS

Mayo 2021

Publicación informativa sin validez legal









